

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3<sup>as</sup>/315/2019**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] apoderado legal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] DE C. [REDACTED] con nombre comercial **MERPOL**, contra actos del **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y otros; y,**

**RESULTANDO:**

1.- Por auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] apoderado legal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con nombre comercial [REDACTED] contra el SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, de quienes reclama la nulidad de "El acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, dentro del expediente [REDACTED] [REDACTED] (sic), en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de treinta y uno de enero del año dos mil veinte, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, [REDACTED] en su carácter de DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA y [REDACTED] en su carácter de INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA; autoridades demandadas en el presente juicio, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalan se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas; escritos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

**3.-** Por auto de dieciocho de marzo del dos mil veinte, se hizo constar que la moral actora fue omisa a la vista ordenada en relación con la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas, por lo que se le precluyó su derecho para hacer manifestación alguna.

**4.-** Mediante auto de once de agosto del dos mil veinte, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

**5.-** Por auto de uno de septiembre del año dos mil veinte, se hizo constar que las partes en el presente asunto no ofrecen prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

**6.-** Es así que el seis de octubre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la

incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no los formulan por escrito, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Una vez analizadas las constancias que corren agregadas en autos, se obtiene que los actos reclamados se hicieron consistir en:

**a)** El acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente [REDACTED], por el DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

**b)** El acta de suspensión con folio [REDACTED] levantada el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, por el INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

**III.-** La existencia del acto reclamado señalado en el inciso **a)** fue reconocida por la autoridad demandada DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda, pero además quedo acreditada con el original que de la misma fue presentada por la parte actora.

La existencia del acto reclamado señalado en el inciso **b)** fue reconocida por la autoridad demandada INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda, pero además quedo acreditada con el original que de la misma fue presentada por la parte actora.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 15 a la 17)

Dependiéndose de la primera de las citadas que el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, emite acuerdo dentro del expediente [REDACTED] en el cual determina procedente decretar la



V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

En este contexto, este Tribunal advierte que en el particular se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este órgano jurisdiccional es improcedente ***contra actos derivados de actos consentidos***.

Lo anterior atendiendo a que como se desprende de las copias certificadas del expediente [REDACTED] presentado por la autoridad demandada INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 42-53)

Se tiene que el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, fue emitida la **orden de inspección número** [REDACTED] por parte del DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida al propietario, representante legal, responsable, encargado o trabajador del bien inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, para efecto de; 1. Verificar si la edificación, instalaciones y servicios de la obra en construcción que se encuentra en proceso o terminada cumple con el proyecto autorizado; y, 2. Si el inspeccionado exhibe la licencia de

uso de suelo, la licencia de construcción, el oficio de ocupación y la licencia de anuncios.

Que el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, fue realizado el **oficio de comisión con folio** [REDACTED], por parte del DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, a [REDACTED] en su carácter de INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA, respecto de la orden de inspección número [REDACTED].

Que el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, fue levantada por el INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA, el **acta de inspección número** [REDACTED] entendiéndolo la diligencia con [REDACTED] quien dijo ser encargada del lugar, haciendo constar que en ese momento no se presenta exhibe la licencia de uso de suelo, ni el oficio de ocupación, y que solo se pone a la vista el uso de suelo emitido en el año dos mil dos que autoriza la gasolinera pero no la tienda de conveniencia.

Que el veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, el DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, emite **acuerdo** dentro del expediente [REDACTED] en el cual determina procedente decretar la suspensión provisional del uso comercial no autorizado en [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, toda vez que al momento de la inspección practicada, se determina la ausencia de la Licencia de Uso de Suelo y Oficio de Ocupación para gasolinera, así como para tienda de conveniencia MERPOL, la cual se encuentra funcionando, instruyéndose al personal operativo de la Dirección de Inspección de Obra, a notificar personalmente tal acuerdo y levantar acta de suspensión, otorgando al

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
TERESA SALA

visitado ocho días hábiles para que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga. **Acto reclamado en la presente instancia.**

Que el veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con cincuenta minutos, el INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, procediendo a notificar el acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente ([REDACTED]) por el DIRECTOR DE INSPECCIÓN de la misma dependencia y **levantando el acta de suspensión de actividades** colocando los sellos identificados con los números [REDACTED] [REDACTED] **Acto reclamado en la presente instancia.**

Que el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, **acuerda procedente la solicitud de prórroga de plazo**, solicitada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] apoderado legal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ampliando el mismo por diez días hábiles; acuerdo que es notificado a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de encargado del lugar, el día veintinueve noviembre de dos mil diecinueve.

En este contexto, si los actos reclamados en el presente juicio lo son el acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente [REDACTED] por el DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y el acta de suspensión con folio [REDACTED] levantada en esa misma



“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
TERCERA SALA

fecha por el INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y estos **son actos que derivan de la orden de inspección número [REDACTED]**, por parte del DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA, ADSCRITO A LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dirigida al propietario, representante legal, responsable, encargado o trabajador del bien inmueble ubicado en Avenida Plan de Ayala esquina con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, para efecto de; 1. Verificar si la edificación, instalaciones y servicios de la obra en construcción que se encuentra en proceso o terminada cumple con el proyecto autorizado; y, 2. Si el inspeccionado exhibe la licencia de uso de suelo, la licencia de construcción, el oficio de ocupación y la licencia de anuncios, se actualiza la causal de improcedencia den análisis.

Pues la parte actora **al no inconformarse con la orden de inspección número [REDACTED]**, acto de autoridad que origina la emisión del acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente [REDACTED] que ordena la suspensión provisional del uso comercial no autorizado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en Cuernavaca, Morelos, **consintió la misma**, al ser tal actuación la que da vida al procedimiento administrativo [REDACTED] consecuentemente, todos los actos derivados de la misma están consentidos por la moral ahora actora.

En efecto, el consentimiento existe por el inejercicio del derecho de impugnación destinado a promover la revisión del acto, es decir, por la falta de interposición de los recursos previstos en la ley, o en su caso del juicio ante este Tribunal, toda vez que son éstos los que legalmente pueden impedir la firmeza de aquellos actos, ya que constituyen los

medios jurídicamente eficaces para revocarlos, modificarlos o dejarlos insubsistentes, y por la misma razón, es solamente la interposición de tales recursos o medios de defensa, la que sirve como expresión objetiva de la inconformidad del interesado, susceptible de ser tomada en cuenta como demostración de la falta de consentimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número II.3o. J/69, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Núm. 75, marzo de 1994, página 45, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que a la letra señala:

**ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS, IMPROCEDENCIA.<sup>1</sup>**

El amparo es improcedente cuando se endereza en contra de actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 208/89. Blanca Estela López y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Cuauhtémoc González Alvarez.

Amparo en revisión 146/89. María Magdalena Dávila Guzmán y otra. 10 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Amparo en revisión 172/89. Alberto Monroy Mondragón. 16 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretario: Carlos Manuel Bautista Soto.

Amparo directo 465/92. Armando Tapia Olvera. 6 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro.

Amparo en revisión 344/93. Carlos Flores Rosales. 7 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Narváez Barker. Secretario: Isaac Gerardo Mora Montero.

Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales.

Razones las anteriores por las que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este órgano jurisdiccional es improcedente ***contra actos derivados de actos consentidos.***

<sup>1</sup> IUS Registro No. 213005



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3ªS/315/2019

89

Por tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento** del juicio de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Consecuentemente, no existe la obligación de entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por la actora con la finalidad de acreditar la ilegalidad del acto reclamado, pues al haberse actualizado la causal de improcedencia antes descrita, tal análisis carecería de relevancia jurídica, sirviendo de apoyo para tal efecto los siguientes criterios jurisprudenciales, mismos que en lo relativo y a la letra señalan:

**SOBRESEIMIENTO. PRUEBAS RELACIONADAS CON EL FONDO DEL NEGOCIO. NO PROCEDE SU ESTUDIO.** El juez federal no tiene por qué tomar en consideración las pruebas ofrecidas por la quejosa en el juicio de garantías, relacionadas con los conceptos de violación, si decide sobreseer, pues no existe razón jurídica para examinar y valorar las relativas al fondo del asunto.”<sup>2</sup>

**SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** Si el sobreseimiento es la resolución judicial por la cual **se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia, resulta indudable que la procedencia de aquél impide la decisión que conceda o niegue el amparo, esto es, sin estudiar los conceptos de violación.** Luego, si la materia de tales conceptos alude al reclamo de ser lanzado el quejoso de una finca violándose con ello la garantía de audiencia, en tanto que el juzgador argumenta que aquél fue oído y vencido por conducto de su causante por tratarse de un subarrendatario, es indudable que tal conclusión necesariamente se refiere a la materia de fondo y posiblemente a la negativa del amparo, pero no a fundar la sentencia de sobreseimiento.<sup>3</sup>

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, y al no haber entrado al estudio del fondo del asunto en el que se hubiere pronunciado la ilegalidad de los actos impugnados y como resultado dejarlos sin efectos, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por la moral promovente, ya que no es deber de este Tribunal ordenar

<sup>2</sup> Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, mismo que fue integrado a la Jurisprudencia VI.2o. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 409.

<sup>3</sup> IUS Registro No. 223,064.

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
LA SALA

se restituya a la actora en el goce de sus derechos de conformidad con el artículo 89 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por Simeón Ortega Tinoco apoderado legal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con nombre comercial [REDACTED] contra actos del SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE OBRA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando V de esta sentencia.



**TERCERO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/315/2019**

Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

**TJA**

ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SALA

MAGISTRADO

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/315/2019, promovido por Simeón Ortega Tinoco, apoderado legal de OPERADORA DE TIENDAS DE MORELOS, S.A. DE C.V. con nombre comercial MERPOL, contra actos del SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y otros; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte.



- TRIB